

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



En Coyhaique, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Cochrane.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 23 de octubre pasado, en la comuna de Cochrane.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Cochrane, respecto de la circunscripción electoral del mismo nombre; comuna que comprende un universo de 9 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de esta comuna, respecto de la circunscripción electoral de Cochrane.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 23 de octubre último respecto de la comuna de Cochrane, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Cochrane elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 78, de fecha 28 de marzo de 2016, del Director del

Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de abril de 2016, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas B, G, H, L y S que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 329 votos para la Lista B, 154 votos para la Lista G, 267 votos para la lista H, 568 votos para la L y 70 preferencias para la Lista S.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 30 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **164,5** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista B elige dos Concejales, la Lista G no elige Concejales, la Lista H elige 1 Concejal, la Lista L elige tres Concejales, y la Lista S no elige Concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas que corresponden a esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista B. PACTO NUEVA MAYORÍA PARA CHILE: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 225 preferencias; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 104 votos,

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista B, Pacto Nueva Mayoría Para Chile, elige dos Concejales, el total de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **112,5**, se señaló como cuociente electoral de la Lista B.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes es el que elige a los dos Concejales que corresponden a esta Lista, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, son el candidato MIGUEL ÁNGEL ARAVENA TORRES (IND) y la candidata ELENA CELESTE CEA ZÚÑIGA (PDC), por ser los candidatos que, respectivamente, obtuvieron las dos más altas mayorías individuales dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista H, Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2º, por remisión del artículo 124 inciso 2º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa Concejala a la candidata ADA FIGUEROA GALLARDO (R.N.), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista L, PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2º, por remisión del artículo 124 inciso 2º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos Concejales a los candidatos RODRIGO RICARDO RIVERA TEJEDA (IND), NILDA SOTO MANSILLA (UDI) y REGNER OYARZO OYARZO (UDI), por ser quienes, respectivamente, obtuvieron las tres más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO SEXTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Cochrane, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13º

y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- **QUE SE APRUEBA** la elección de Concejales efectuada en la comuna de Cochrane el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
B. PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE	
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
3. ELENA CELESTE CEA ZUÑIGA (P.D.C)	82
4. MIGUEL ANGEL ARAVENA TORRES (IND.)	126
5. TERESA ISMENIA CRUCES REYES (IND.)	17
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	225
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
6. LEONARDO PATRICIO HUAIQUIN CACERES (P.S.CH.)	37
7. EUGENIO RUIZ ESPINOZA (P.S.CH.)	10
8. SANDRO LEONEL SANCHEZ CATALAN (P.S.CH.)	57
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	104
TOTAL LISTA B	329
G. PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO	
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	
9. GLORIA MARISOL AGUILAR DE LA TORRE (P.R.S.D.)	26
10. MARIA ESTER QUIJANES MILLAO (P.R.S.D.)	40
11. JAIME HUMBERTO REYES VELASQUEZ (P.R.S.D.)	76
12. MARCO ANTONIO ADRIAZOLA GONGORA (IND.)	12
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	154
TOTAL LISTA G	154
H. PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES	
13. ADA FIGUEROA GALLARDO (R.N.)	126
14. LINDOR LOPEZ CRUCES (R.N.)	53
15. PATRICIA MALDONADO ALVAREZ (R.N.)	45
16. RENE FAUSTINO PARADA PARADA (R.N.)	43
TOTAL LISTA H	267
L. PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES	
17. NILDA SOTO MANSILLA (U.D.I.)	163
18. JUANA BARRIA BARRIA (U.D.I.)	44
19. GUSTAVO DELGADO BARRIA (U.D.I.)	29
20. LORENA REGNER CRUCES (U.D.I.)	63
21. REGNER OYARZO OYARZO (U.D.I.)	67
22. RODRIGO RICARDO RIVERA TEJEDA (IND.)	202
TOTAL LISTA L	568
S. PACTO NUEVA MAYORIA POR CHILE	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
23. LUCIA CARO CHEUQUEMAN (IND.)	70
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	70

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



TOTAL LISTA S	70
VOTOS NULOS	20
VOTOS BLANCOS	35
TOTAL MESA	1.443

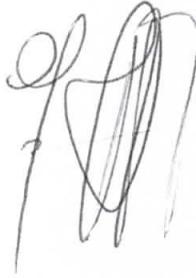
2.- Que han resultado electos y se proclama Concejales de esta comuna a las siguientes personas: **Miguel Ángel Aravena Torres (IND)**, **Elena Celeste Cea Zúñiga (P.D.C.)**, **Ada Figueroa Gallardo (R.N.)**, **Rodrigo Ricardo Rivera Tejeda (IND)**, **Nilda Soto Mansilla (U.D.I.)** y **Regner Oyarzo Oyarzo (U.D.I.)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el numeral 19° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

Rol N° C-117-2016.

Pronunciada por el Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barria Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

En Coyhaique, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS
SECRETARIO RELATOR